Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presentación de fs. 64/81 no constituye acción o recurso alguno que, con arreglo a los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional, habilite la competencia ordinaria o extraordinaria de la Corte Suprema.

Por ello, se la desestima. Sin perjuicio de lo anterior, remítase copia del escrito de fs. 64/81 y de la presente resolución a conocimiento del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, a los efectos que corresponda. Notifíquese y archívese.

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Presentación efectuada por **C. Á. D.**, asistido por el **Dr. Gustavo E. Staude, letrado defensor.**